



ACTA 23-2018

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles once (11) de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Sara I. Henríquez Marín, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1. Informes del Presidente del Consejo del Poder Judicial.*
- 2. Informes Consejeros del Poder Judicial.*
- 3. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 4. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 5. Oficio DRP/1717/2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Katherin Vallejo Herrera, Oficinista del Juzgado de la Instrucción de San Pedro de Macorís, solicita un permiso de estudio por un período de quince (15) meses sin disfrute de sueldo, desde el 11/06/2018, a los fines de asistir a la capacitación para aspirantes a fiscalizador.*

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- La Sra. Vallejo Herrera ingresó al Poder Judicial en fecha 11/07/2014.*
- No ha sido suspendida ni tuvo proceso disciplinario en el último año.*



- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2017, obtuvo un índice de 94, con un resultado Sobre el promedio.*

Luego de lo expuesto somos de opinión que dicha licencia especial le sea otorgada sin disfrute de salario” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-012841), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto hasta que sea conocida la política.

6. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
7. *Oficio DRP/1718/2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Emily A. Rosa Sánchez, Abogada Ayudante de la Cuarta Sala Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, especializada en Asuntos de Familia, solicita una licencia especial de un (1) mes, desde 16/07/2018 hasta 16/08/2018, a los fines de realizar el trabajo de investigación de tesis de la maestría en Derecho Civil y Procedimiento Civil que está culminando en la Universidad Autónoma de Santo Domingo.*

La presente solicitud, cuenta con la anuencia, respaldo y firma de la Mag. Altagracia Mendoza Gutiérrez, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial para Asuntos de Familia del Distrito Nacional, como supervisora y superior inmediato.

En tal sentido, exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- *La Sra. Rosa Sánchez ingresó al Poder Judicial en fecha 01/12/2014.*
- *No han sido suspendida ni se encuentran bajo ningún proceso disciplinario.*
- *No ha ingreso a la Carrera Judicial Administrativa.*
- *Le restan 12 días de vacaciones de este año.*



- *El Reglamento de Carrera Administrativa Judicial en su artículo 57 y 60 establece:*

Artículo 57. Las licencias que las autoridades competentes pueden conceder al personal administrativo son las siguientes:

- 1. Licencias ordinarias sin sueldo.*
- 2. Licencias por enfermedad o maternidad con disfrute de sueldo.*
- 3. Licencias para realizar estudios, investigaciones y observaciones con disfrute de sueldo.*
- 4. Licencias para atender invitaciones oficiales con disfrute de sueldo.*
- 5. Licencias extraordinarias con o sin disfrute de sueldo.*

Artículo 60. Las licencias con disfrute sueldo para realizar estudios, investigaciones y observaciones, sólo podrán conferirse para recibir formación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del cargo de que es titular, con la autorización de la Suprema Corte de Justicia

Luego de lo expuesto anteriormente, somos de opinión de que disfrute sus 12 días de vacaciones y el periodo restante se le otorgue una la licencia especial con disfrute de salario”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-13405), DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia con disfrute de salario.

- 8. Oficio DRP/1772/2018 de fecha 05 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “En atención al oficio citado en el anexo, mediante el cual el Consejo del Poder Judicial informa la aprobación, según Acta No. 19/2018, de una licencia especial con disfrute salarial por un período de tres (3) meses, a la empleada Mildaris Bretón Hernández, desde 03/05/2018 hasta 31/07/2018, informamos que la referida empleada solicitó que la licencia especial sea a partir del 09/07/2018, según correo electrónico de fecha 29/06/2018.*

La empleada justificó su solicitud en el hecho de que al 03/05/2018, fecha en que venció su licencia pre y post natal, no había recibido respuesta a su solicitud de licencia especial, por lo que, tomó vacaciones desde 03/05/2018 hasta el 07/06/2018, fecha en que todavía no había recibido respuesta, por lo que, se reintegró a sus



funciones el 08/06/2018”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-006568), DECIDIÉNDOSE devolver a la Dirección general de Carrera Judicial, para fines de justificación y opinión.

9. Oficio DRP/1721/2018 de fecha 25 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Daniel M. Rijo Rijo, Alguacil de Estrado del Primer Juzgado de la Instrucción de La Altagracia, solicita una licencia especial con o sin disfrute de salario por un período de quince (15) meses, desde el 23/07/2018, a los fines de ingresar al Programa de Capacitación Inicial el cual será impartido por la Escuela Nacional del Ministerio Público, aspirante a fiscalizador.

El Sr. Rijo Rijo basa su solicitud con disfrute en que debe cumplir con el sustento de su familia y de los compromisos económicos especialmente con la Cooperativa de nuestra Institución y otras en instituciones bancarias y sin la licencia especial con disfrute sería imposible participar el programa de formación.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- El Sr. Rijo Rijo Porte ingresó al Poder Judicial en fecha 03/03/2008.
- No ha sido suspendido ni tuvo proceso disciplinario en el último año.
- En su última Evaluación del Desempeño del año 2016, obtuvo un índice de 93.57, con un resultado Sobre el promedio.
- Las licencias especiales para fines de Programa de Formación de Fiscalizadores que ha otorgado el Consejo del Poder Judicial, todas han sido sin disfrute de sueldo.

Luego de lo expuesto anteriormente, en virtud a la situación del Sr. Daniel M. Rijo Rijo, dejamos a consideración del Consejo del Poder Judicial otorgar la licencia especial con o sin disfrute de salario” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-013230), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto hasta que sea conocida la política.



- 10.** Oficio DRP/1720/2018 de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Henry Ezequiel Severino Porte, Abogado Ayudante de la Presidencia de la Cámara Penal Corte de Apelación del Distrito Nacional, solicita una licencia especial con disfrute total o parcial de su salario por un período de quince (15) meses, desde el 11/07/2018, a los fines de ingresar al Programa de Capacitación Inicial del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, aspirante a fiscalizador.

El Sr. Severino Porte basa su solicitud con disfrute en que su esposa está embarazada y tiene 2 hijos de 3 y 5 años de edad, y sin la licencia con disfrute sería imposible participar en el programa de formación.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- *El Sr. Severino Porte ingresó al Poder Judicial en fecha 08/01/2008.*
- *No ha sido suspendido ni tuvo proceso disciplinario en el último año.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2017, obtuvo un índice de 100, con un resultado Sobresaliente.*
- *Las licencias especiales para fines de Programa de Formación de Fiscalizadores que ha otorgado el Consejo del Poder Judicial, todas han sido sin disfrute de sueldo.*

Luego de lo expuesto anteriormente, en virtud a la situación del Sr. Henry Ezequiel Severino Porte, dejamos a consideración del Consejo del Poder Judicial otorgar la licencia especial con o sin disfrute de salario” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto hasta que sea conocida la política.

- 11.** Oficio DRP/1746/2018 de fecha 25 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Alicia Silverio Severino, Supervisora de Información y Orientación Ciudadana de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, solicita una licencia especial por un período de un (1)



año y tres (3) meses, con disfrute de salario los primeros tres meses y sin disfrute de salario por el siguiente año, a partir del 21/08/2018, a los fines de participar en el programa de formación de Aspirantes a Fiscalizadores en la Escuela Nacional del Ministerio Público.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- La Sra. Silverio Severino ingresó al Poder Judicial en fecha 07/04/2005.*
- No ha sido suspendida ni tuvo proceso disciplinario en el último año.*
- En su última Evaluación del Desempeño del año 2016, obtuvo un índice de 96.57, con un resultado Sobresaliente._*
- Las licencias especiales para fines de Programa de Formación de Fiscalizadores que ha otorgado el Consejo del Poder Judicial, todas han sido sin disfrute de sueldo.*

Luego de lo expuesto somos de opinión que dicha licencia especial le sea otorgada sin disfrute de sueldo” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-013586), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto hasta que sea conocida la política.

- 12.** *Oficio DRP/1735/2018 de fecha 25 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Adolfo Gregorio Díaz Núñez, Abogado Ayudante de Soporte a Jueces de la Jurisdicción Penal de Santiago, solicita una licencia especial con disfrute salarial de un (1) año y tres (3) meses, a partir del 01/08/2018, a los fines de cursar los estudios correspondientes a la formación de Aspirantes a Fiscalizador en la Escuela Nacional del Ministerio Público.*

El Sr. Adolfo Gregorio Díaz Nuñez basa su solicitud con disfrute para el sustento personal, familiar (esposa y tres hijos menores de edad) y sin la licencia especial con disfrute sería imposible participar el programa de formación.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:



- *El Sr. Díaz Nuñez ingresó al Poder Judicial en fecha 03/03/2003.*
- *No ha sido suspendida ni tuvo proceso disciplinario en el último año.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2016, obtuvo un índice de 96.93, con un resultado Sobresaliente.*
- *Las licencias especiales para fines de Programa de Formación de Fiscalizadores que ha otorgado el Consejo del Poder Judicial, todas han sido sin disfrute de sueldo.*

Luego de expuesto anteriormente, en virtud a la situación del Sr. Adolfo Gregorio Díaz Núñez, dejamos a consideración del Consejo del Poder Judicial otorgar la licencia especial con o sin disfrute de salario” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-014132), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto hasta que sea conocida la política.

- 13.** *Oficio DA/0630/2018 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Hernileidys M. Burgos, Directora Administrativa, el cual dice: “Le solicitamos su aprobación para la presentación de servicios de transporte en turno nocturno para el personal de la Oficina de Servicios de Atención Permanente de la Jurisdicción de Puerto Plata, a cargo de la compañía de transporte Yheyro Bierd Hernández, con un valor de seiscientos pesos (RD\$600.00) con impuestos incluidos por viaje, en un horario de las 10:00 p.m., los 7 días a la semana; por motivos de que el trayecto de los trabajadores a sus hogares es muy retirado”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-008494), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 14.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 15.** *Oficio CDC Núm. 0458/18 de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el oficio antes señalado, mediante el cual el Mag. Julián Henríquez solicita una compensación por las audiencias en que fungió como Juez Presidente*



de la Primera Sala de la Corte Civil de la Provincia de Santo Domingo, desde el 16 de enero al 10 de abril de 2018.

En relación a esta solicitud, recomendamos favorablemente que se le otorgue dicha compensación, que ascendería a la suma de RD\$35,668.38 para lo cual existe disponibilidad (Ver anexo)” (NRD 10449), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

16. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

17. *Oficio CDC Núm. 0489/ 18 de fecha 2 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, pues al parecer se trata de un error de redacción, toda vez que el Mag. Danilo Amador Quevedo, Juez de la Primera Sala de la Corte Penal de la Prov. de Santo Domingo notifica y a la vez solicita compensación para realizar un viaje a Puerto Rico, del 25 al 29 de junio del corriente, y en la aprobación indica: “otorgarle una compensación económica tomando en cuenta la fecha de la Resolución y la fecha del acta que lo designa en la Corte de Apelación”, a los fines de establecer la aprobación del Consejo” (NRD 1775), DECIDIÉNDOSE que sobre el viaje lo que se aprueba es otorgarle los viáticos correspondientes; y sobre sus labores interinas en la Corte de Apelación se aprueba otorgarle la compensación.*

18. *Oficio CDC Núm. 0510/ 18 de fecha 3 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el correo señalado en el anexo, mediante el cual los Mag. Mirta Duarte y Juan Anibal Rodríguez solicita que se les otorguen los viáticos correspondientes para eventuales imprevistos para participar en calidad de docentes en representación de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el Taller de Formación de Formadores para el combate de la Trata de Personas, que se efectuará en Costa Rica, del 9 al 20 de julio de 2018.*

En ese sentido, en virtud de que se trata de un viaje oficial y de que existe disponibilidad económica para este fin, según correo anexo de la Dirección Presupuestaria y Financiera, recomendamos favorablemente



dicha solicitud, incluyendo los días de vuelo” (NRD 2018-14791), DECIDIÉNDOSE aprobar los viáticos, incluyendo los días de vuelo.

- 19.** *Comunicación de fecha 3 de julio de 2018, suscrita por Servio Uribe, Director Agrupación Teatral Calíope, el cual dice: “Saludándole cortes y efectivamente, nos dirigimos a través de usted a esa prestigiosa Institución con la finalidad de presentarles nuestro proyecto artístico teatral e invitarles a que forman parte del mimo con su acostumbrada participación en todas las actividades culturales del país, mediante la adquisición de 40 boletas con un costo de RD\$500.00., por persona, las que esperamos sean obsequiadas a personal de esa oficina o a quien usted juzgue conveniente.*

La obra que pondremos en escena es CANCIÓN DE LAS ANTILLAS, de laureado poeta Puertorriqueño LUIS LLORENS TORRES, de la que incluimos una breve biografía., Esta puesta en escena se realizará en la Sala CARLOS PIANTINI del TEATRO NACIONAL EDUARDO BRITO, el 27 de julio del 2018 a las ocho de la noche, interpretada solo por señoritas actrices del teatro nacional dominicano. Magistrado, aprovechamos para comunicarle que todo lo que podamos recaudar, será soplo para cubrir costos de Escenografía, Vestuario, Luminotecnia y Sonido.

En espera de su siempre atenta y oportuna colaboración” (NRD 2018-015829), DECIDIÉNDOSE informarle que lamentablemente no tenemos disponibilidad económica a tales fines.

- 20.** *Oficio DGHCJA Núm. 554/2018 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Kateryn Peralta Díaz, En funciones de Directora, la cual dice: “Cortésmente, en atención al oficio recibido el 15/03/2018, suscrito por la Sra. Leonor Ernestina Rivera Severino, Oficinista del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Seibo, donde expresa que fue desvinculada por el CPJ en octubre 2015, y tras interponer un recurso de reconsideración, fue reinstituída en mayo 2017. Por lo que solicita que los salarios que dejó de percibir desde el mes de diciembre 2015 hasta abril 2017 deban ser remunerados a su favor sometemos la opinión técnica de la División Legal, la cual concluye de la siguiente manera:*

“En vista de lo anterior, somos de opinión que sólo deben ser pagados los días laborados. No se puede pagar una labor no realizada. En consecuencia, no procede el pago del período que la Sra. Rivera Severino no laboró en la Institución.”



Por lo antes expuesto, dejamos a consideración de ese honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-008956), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.

- 21.** *Oficio DL-215 de fecha 2 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Melissa I. Álvarez Pichardo, Encargada División Legal, el cual dice: “En ocasión de que el presente año 2018 fue declarado el año de la Digitalización y Virtualización del Poder Judicial, la División Legal ha estado digitalizando todos sus expedientes, por lo que solicita que nos autorice realizar la eliminación de los documentos que hayan perdido un valor administrativo de manera descendiente a partir del año 2018 en acompañamiento con la Contraloría General para así garantizar que dicha documentación no haya desarrollado ni presenta desarrollar valores históricos, según lo considera la Ley General de Archivos de la República Dominicana.*

Una vez realizado el expurgo de esa la documentación, los expedientes serán remitidos al Archivo Central del Poder Judicial” (NRD 2018-015641), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y aplicar la expurgación.

- 22.** *Oficio CDC Núm. 0471/18 de fecha 22 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos para su consideración, el oficio antes señalado, mediante el cual la División Legal nos emite su opinión técnica sobre el Acto de Intimación y Advertencia que recibimos de parte del Dr. Whensky Wilkerson, para que en un plazo prudente la Institución proceda a emitir una resolución de comprobación de carencia de recursos económicos para víctimas e imputados, para la designación de defensores públicos desde los tribunales.*

Este informe concluye que el Poder Judicial no posee la atribución de exigir desde los tribunales la verificación del estado de solvencia de los usuarios, por lo cual no se encuentra constreñido al cumplimiento del requerimiento del Dr. Wilkerson; por lo tanto, la presente solicitud carece de fundamento, y debería ser desestimada, salvo su mejor parecer” (NRD 9776), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 23.** *Oficio CDC Núm. 0413/18 de fecha 5 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. Ramón Fco. Ureña Ángeles solicita un reglamento o instrucciones sobre lo que debe hacer*



su tribunal en los procesos de embargo inmobiliario en lo referente al artículo 713 del Código de Procedimiento Civil, cuando el precio de adjudicación es por encima de RD\$1,000,000.00, de cara al cumplimiento de la Ley Núm. 155-2017 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En relación a esta solicitud, remitimos la opinión técnica de la División Legal, la cual concluye que los tribunales no son responsables de las transacciones de dinero realizadas por terceros, siendo la función del Secretario, dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, la de recibir la constancia del pago de los mismos” (NRD 2018-010169).

Nota de la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial: La opinión de la Dirección Legal del Poder Judicial está contenida en el oficio DL-165 de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez Pichardo, el cual dice:

“Atendiendo a su requerimiento de opinión de fecha 1 de febrero de 2018, sobre la solicitud del Mag. Francisco Ureña Angeles de “reglamento o instrucciones sobre lo que debe hacer el tribunal en los procesos de embargo inmobiliario en lo referente al artículo 713 del Código de Procedimiento Civil, cuando el precio de adjudicación es por encima de RD\$1,000,000.00, de cara al cumplimiento de la Ley No. 155-2017 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo”, tenemos a bien expresar lo siguiente:

- El artículo 713 del Código de Procedimiento Civil, establece como una condicional a la entrega de la sentencia de adjudicación, presentar “al secretario la constancia de haber satisfecho el saldo de las costas ordinarias del procedimiento y la prueba de que ha cumplido las condiciones del pliego que sirvió de base a la adjudicación y que deban ejecutarse antes de la entrega. La constancia del pago y de los documentos justificativos quedarán anexos al original de la sentencia y se copiarán a renglón seguido de ésta. Si el adjudicatario dejare de hacer estas justificaciones, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, se le apremiará por la vía de la falsa subasta, como se dirá después, sin perjuicio de las demás vías de derecho.”*

En virtud de lo anterior, para la entrega de la sentencia de adjudicación, basta con que al secretario del tribunal le sea entregada la constancia del pago el bien adjudicado y de los gastos del procedimiento. La función del secretario se limita a



recibir la constancia de pago y colocarla en el expediente correspondiente.

- *Respecto de la solicitud de reglamento formulada por el Mag. Ureña, entendemos que quien recibe el valor no es el tribunal: como el depósito de dinero es realizado entre terceros, no participa el tribunal en la transacción; por lo cual no se hace necesario que el Poder Judicial reglamente en base a dicha operación.*

Conclusiones:

Somos de opinión que los tribunales no son responsables de las transacciones de dinero realizadas por terceros, siendo la función del secretario, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, la de recibir la constancia del pago de los mismos”, DECIDIÉNDOSE comunicarle que debe seguir las instrucciones del Manual de Buenas Prácticas en materia civil.

- 24.** *Oficio CDC Núm. 0473/18 de fecha 25 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos para su consideración, la solicitud realizada por el Sr. Hipólito Girón de que se emita una resolución que establezca que a las ONG, a la hora de accionar en justicia, les sea requerido su registro de incorporación, conforme la Ley 122-05.*

En relación a esta solicitud, les remitimos también la opinión técnica de la División Legal anexa, la cual concluye que la valoración de la calidad y/o capacidad del accionante en justicia es una atribución del juez en sus funciones jurisdiccionales. Dicha valoración corresponde al fondo del asunto, no es un mero requisito para iniciar una demanda” (NRD 2018-004696).

Nota de la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial: La opinión de la Dirección Legal del Poder Judicial está contenida en el oficio DL-186 de fecha 7 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez Pichardo, el cual dice:

“En atención a la solicitud realizada por el Sr. Hipólito Girón Reyes, referente a que el Consejo del Poder Judicial “...emita una resolución que establezca, a la hora de accionar una entidad en justicia, a la misma le sea requerida su registro de incorporación, conforme establece



a la Ley 122-05 de que dicha solicitud sea declarada inadmisibles”, tenemos a bien expresar lo siguiente:

- Capacidad de ONG para accionar en justicia

La Ley No. 122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, expresa en su artículo 6: “Toda asociación que se organice de acuerdo con esta ley adquiere personalidad jurídica en la República Dominicana y en tal virtud puede: a) Comparecer como demandante o demandada ante cualquier tribunal..” .

El artículo 49 de la misma Ley 122-05 incluso plantea la posibilidad de que una organización que carezca de personalidad jurídica sea demandada al expresar: “Toda asociación que carezca de personalidad jurídica y que ejecute actos que solo son permitidos a las asociaciones incorporadas puede ser demandada, pero no puede figurar como demandante. En el caso a que se hace referencia, la ejecución de la sentencia se hará sobre los muebles e inmuebles de la sociedad y en caso de que no existan bienes sociales o de que estos fueran insuficientes, sobre los bienes de las personas que figuren en el acto o en el contrato, si este contrato fue firmado después de la publicación de esta ley. Todos los procedimientos se harán usando el nombre social adoptado en el acto o contrato pero indicando cuales personas figuran en él.”

- Acceso a la Justicia

El Plan Estratégico del Poder Judicial (2015-2019) establece como primer objetivo estratégico “Mejorar y Facilitar el Acceso a la Justicia”, el cual implica lo siguiente: “El acceso a la justicia es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial.”

- Valoración de calidad y capacidad: un asunto jurisdiccional

La falta de capacidad constituye una irregularidad de fondo que produce la excepción de nulidad, de acuerdo al artículo 167 del Código de Procedimiento Civil.



Asimismo, el artículo 44 de la Ley No. 834 de fecha 15 de julio de 1978, expresa: “constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada.”

Es facultad del juez la verificación de la calidad y capacidad de la parte accionante.

Conclusiones:

Somos de opinión que:

- a) *Solicitar el registro de incorporación de una ONG que pretende intentar una acción ante un tribunal sería poner trabas a su acceso a la justicia, pudiéndose considerar, además discriminatorio, en virtud de que en la actualidad no se le solicita copia del Registro Mercantil a las sociedades comerciales, ni copia de la cédula de identidad y electoral a las personas naturales como requisito para iniciar una acción en justicia.*
- b) *La valoración de la calidad y/o capacidad del accionante es una atribución del juez en sus funciones jurisdiccionales. Dicha valoración corresponde al fondo del asunto, no siendo un mero requisito para iniciar una demanda”, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y desestimar la solicitud.*

25. *Oficio CDC Núm. 0494/18 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos, con nuestra recomendación favorable, el correo antes señalado, mediante el cual el Mag. Rafael Ant. Pacheco Paulino, Juez de la 2da. Sala Penal del Tribunal de NNA de San Cristóbal, solicita que se le otorgue el Paso Rápido, ya que debe viajar diariamente desde el Distrito Nacional donde reside, a San Cristóbal, en virtud de su reciente traslado” (NRD 2018-015523), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

26. *Oficio CDC Núm. 502/18 de fecha 3 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos para su consideración, la propuesta de sorteo aleatorio de los casos complejos que se asignan a los tribunales colegiados de las Cámaras penales de los Juzgados de Primera Instancia, con el fin de que equilibrar la*



situación de desigualdad ante la cual se encuentran al momento de la designación de dichos casos, por no existir política para la asignación equitativa de los mismos.

A saber:

PROPUESTA SISTEMA DE SORTEO ALEATORIO CASOS COMPLEJOS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL JUZGADO DE LA CÁMARA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

CONSIDERANDO: que mediante Acta Núm. 07/2018, de fecha 14 de febrero del corriente, el Consejo del Poder Judicial, comisionó a los consejeros Sara I. Henríquez Marín y Fernando Fernández, a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y a los Presidentes la Cámara Penal de la Corte de Apelación, para elaborar una política o resolución sobre el manejo de los casos Complejos en los Tribunales Colegiados.

CONSIDERANDO: que el artículo 369 de la Ley Núm. 76-02 del Código Procesal Penal dominicano, establece que serán casos complejos los procesos por pluralidad de hechos, por el elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley Núm. 50-00, establece que “La Suprema Corte de Justicia designará, dentro de los jueces de cada una de las cortes penales supraindicadas, un juez presidente, un primer sustituto y un segundo sustituto del presidente, teniendo el juez presidente, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación de los casos que deban conocer cada uno de los jueces de la cámara, lo cual se hará mediante un sistema aleatorio computarizado, entre dichos jueces.”

CONSIDERANDO: que el artículo 3 en su párrafo VII de la Ley Núm. 50-00, establece que en los casos que procedan, el Juez Presidente, por razones que deberá exponer mediante auto motivado, podrá alterar el orden de distribución aleatoria de expedientes.

CONSIDERANDO: que en virtud de la situación de desequilibrio y desigualdad en la asignación de los procesos mediante el sistema de sorteo aleatorio en la jurisdicción de fondo en los Distritos Judiciales en donde existe más de un (1) tribunal colegiado, es necesario la aprobación de una política que permita al Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, realizar de manera equitativa



la asignación de los procesos complejos establecidos por el Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: que la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, coordinó con los Presidentes de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de los Departamentos Judiciales de San Francisco de Macorís, Santiago, San Cristóbal, La Vega y San Pedro de Macorís, el tema del manejo de los casos complejos en los Tribunales Colegiados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 28-11 del Consejo del Poder Judicial, en su artículo 8 y las atribuciones administrativas del órgano.

Visto lo expuesto anteriormente, SE APRUEBA:

PRIMERO: que los casos complejos sean sorteados de manera independiente de los demás procesos que se tengan para sortear y apoderar en Primera Instancia.

SEGUNDO: para aquellas jurisdicciones en donde se realice el sorteo mediante el sistema Supremo Plus, se haría un sorteo exclusivo para esos casos, con todos los Tribunales Colegiados habilitados en el módulo de sorteo. Luego, el tribunal que resulte apoderado se consignará en un Libro Registro a tales fines, y dicho tribunal será excluido de un próximo sorteo de casos complejos; cuestión de que no exista la posibilidad de un segundo apoderamiento de manera consecutiva.

TERCERO: agotado el ciclo, y habiendo resultado cada tribunal apoderado de un asunto complejo, se habilitarán nuevamente en el módulo de sorteo todos los tribunales y reinicia el proceso de apoderamiento.

CUARTO: comisionar a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice los ajustes en el Sistema de Sorteo Aleatorio, a los fines de que sean identificados aquellos casos declarados complejos.

QUINTO: disponer que la Inspectoría General quede a cargo de la vigilancia del proceso del sorteo entre los procesos complejos en los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia a nivel nacional.

En virtud de lo señalado, dejamos a su consideración la decisión a tomar” (NRD 2018-015601), DECIDIÉNDOSE aprobar la política.



- 27.** Oficio CDC Núm. 503/18 de fecha 3 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora General Interina Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos para su consideración, la propuesta del Instructivo para el pago de Compensación por Suplencias de Labores para aquellos jueces y funcionarios administrativos que se encuentran supliendo en un tribunal de mayor jerarquía o función administrativa, que ha sido previamente aprobado en la Resolución Núm. 25/2017. Esto, con el fin de evitar la duplicidad de erogación por suplencia de labores.

A saber:

Considerando: que el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta Núm. 13/2018, comisionó a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a los fines de preparar y presentar una propuesta sobre las compensaciones que pudieran ser otorgadas a los jueces de paz, presentando circunstancias y posibilidades.

Considerando: que mediante Resolución Núm. 25-2017, de fecha 6 de octubre de 2017, se establecieron los beneficios marginales de los jueces y funcionarios del Poder Judicial.

Considerando: que el artículo primero numeral 3 de la Resolución Núm. 25-2017, establece que de conformidad a la Ley 105-13, sobre Regulación Salarial, como beneficios marginales al salario de jueces y funcionarios, la erogación por “suplencia de labores, estimada sobre la base de la diferencia salarial a la posición cubierta, para tiempo mayor de dos (2) meses”.

Considerando: que en virtud de las suplencias de labores en tribunales de mayor jerarquía a los de su titularidad, se les debe reconocer la asignación del beneficio, a los jueces de paz y los jueces de primera instancia.

Considerando: que es necesario para la aplicación de la Resolución Núm. 25-2017, un instructivo que regule la asignación de compensaciones de suplencias de labores a jueces y funcionarios del Poder Judicial.

Vista: el Acta Núm. 5-2017, mediante la cual el Consejo del Poder Judicial, aprueba el procedimiento de pago de viáticos, combustible y peaje por concepto de desplazamiento de jueces fijos que realizan suplencia en tribunales de localidades distintas de donde son titular,



podría conllevar duplicidad de erogación por el concepto de suplencia de labores, por el ya aprobado en la Resolución Núm. 25-2017.

Considerando: que las Actas Núms. 15 y 23 del año 2016, mediante las cuales el Consejo del Poder Judicial, aprobó el otorgamiento de una compensación de RD\$10,000.00 a jueces de paz que realicen suplencia en las Oficinas de Servicios de Atención Permanente en determinados Departamentos Judiciales; y en el entendido de que dicho pago realizado a los jueces por desempeñar dichas funciones, podría acarrear una disparidad en los beneficios marginales y diferencia salarial a percibir.

Visto lo expuesto anteriormente, SE APRUEBA:

PRIMERO: Aprobar el instructivo de aplicación para las compensaciones por suplencias de labores de jueces, estipulada en la resolución núm. 25-2017, del Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, quede bajo la coordinación y logística para la autorización de las compensaciones por suplencia de labores.

TERCERO: Disponer que los Presidentes de Corte de Apelación y/o Jueces Coordinadores, elaboren los autos de designación con fecha de inicio y fecha de término, eliminando el concepto de “indefinido”. Dichos autos tendrán como período máximo para designación hasta seis (6) meses. En los casos en que los jueces sean designados por el Consejo del Poder Judicial, deberá el Juez Presidente de Corte, elaborar un auto de designación homologando dicha designación y estableciendo fecha de término, que no supere el periodo antes aludido. Llegada la fecha de término, el Presidente de Corte podrá renovar dicha designación, siempre y cuando el Consejo del Poder Judicial no disponga lo contrario.

CUARTO: Disponer que sean reconocidas las compensaciones pendientes por erogar correspondientes al periodo de la aprobación de la Resolución Núm. 25-2017, de fecha 06 de octubre de 2017 y se les conceda un plazo de 15 días, para gestionar su pago, luego de la aprobación de este instructivo.

Instructivo para el pago de Compensación por Suplencias de Labores, aprobado en la Resolución Núm. 25-2017

Manual de procedimiento para pago de compensación por suplencia de labores a jueces y funcionarios del Poder Judicial que realicen



suplencias de más de dos (2) meses en tribunales y/o posiciones administrativas de mayor jerarquía, según lo consigna la Resolución 25-2017, de fecha 06 de octubre de 2017, del Consejo del Poder Judicial.

1. GENERALES DEL PROCESO

Objetivo del proceso:

Regular el pago de las compensaciones por concepto de suplencia de labores a los jueces y funcionarios del Poder Judicial que hayan sido designados por el Consejo del Poder Judicial o por la Dirección de Gestión Humana a través de la División de Reclutamiento, y mediante autos del Juez Presidente de Corte de Apelación y/o Juez Coordinador correspondiente, dependiendo del caso, para realizar suplencia en otro tribunal y/o posiciones administrativas de mayor jerarquía a la de su titularidad; así como el otorgamiento de viáticos, combustible y peajes por desplazamiento por suplencias en localidades distintas a las de su titularidad.

Alcance:

Este instructivo de operación sólo es aplicable para el pago de compensación por suplencia de labores de aquellos jueces y funcionarios que hayan sido designados de manera interina en un tribunal de mayor jerarquía y áreas administrativas, para un máximo de (6) meses; y aquellas cuyo tiempo no supere los dos meses, que será regulado mediante el Acta No. 5/2017.

Manuales/Reglamentos/resoluciones y demás documentos relacionados:

No. Resolución 25/2017 Resolución que establece los beneficios marginales de jueces y funcionarios del Poder Judicial

Acta Núm. 5/2017 Procedimiento pago viáticos, combustible y peajes, desplazamientos jueces

Actas Núms. 15 y 23/2016 Compensación RD\$10,000.00 Jueces de Paz en la Oficina 2016 de Servicios de Atención Permanente

Res. 2/2016 Reglamento para el manejo, control y administración del fondo de viáticos y dietas del Poder Judicial.

Políticas:



1. Solo será reconocido el pago de compensación de suplencia de labores a jueces y funcionarios fijos, cuando la designación supere el periodo de dos (2) meses.
2. Solo será otorgado el pago de viáticos, combustible y peajes, en designaciones que no superen los dos (2) meses de designación y para los demás casos será aplicable la Resolución 25/2017, tomando en cuenta el lugar de designación, según lo que establece el Acta No. 5/2017 sobre pago de Pagos por Desplazamiento.

Unidades Operacionales Involucradas:

Dirección General de Administración y Carrera Judicial

Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa

Dirección Administrativa

Dirección Presupuestaria y Financiera

División de Registro de Personal

División de Reclutamiento y Selección de Personal

División de Nóminas

Tribunales del Poder Judicial

Insumos:

- *Auto de designación*
- *Actas del Consejo del Poder Judicial*
- *Acción de Personal por Registro de Personal cuando sea aprobación del Consejo del Poder Judicial.*
- *Formulario de movimientos interinos, División de Reclutamiento y Selección de Personal*
- *Certificación emitida por la Secretaria del Tribunal y/o acción de personal en caso de funcionarios.*
- *Formulario de actualización de datos de jueces.*



Circunstancias y posibilidades que generan las Suplencias de Labores:

<i>Circunstancias</i>	<i>Posibilidades</i>
<i>Por vacante</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Diferencia Salarial</i>• <i>Beneficios del puesto</i>
<i>Por licencia médica que superen los tres (3) meses</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Diferencia Salarial</i>• <i>Beneficios del puesto</i>
<i>Por licencia especial con disfrute de salario, hasta tres (3) meses de salario</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Beneficios del puesto</i>
<i>Por licencia especial sin disfrute</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Diferencia Salarial</i>• <i>Beneficios del puesto</i>
<i>Por proyecto aprobado por el CPJ</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Diferencia Salarial</i>• <i>Beneficios del puesto</i>
<i>Jueces Liquidadores e Itinerantes</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Beneficios del puesto</i>
<i>Habilitación de tribunales</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Diferencia Salarial</i>• <i>Beneficios del puesto</i>
<i>Oficina de Servicios de Atención Permanente</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Beneficios del Puesto</i>
<i>Suspensiones con disfrute</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Beneficios del Puesto</i>



<i>Suspensiones sin disfrute</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Diferencia Salarial</i>• <i>Beneficios del Puesto</i>
----------------------------------	---

Descripción del Proceso:

<i>Juez/Responsable del área solicitante</i>	<i>Actividad</i>
<i>Juez Presidente y/o Juez Coordinador</i> <i>División de Registro de Personal</i> <i>División de Reclutamiento y Selección de Personal</i>	<p><i>Remite a la División de Registro de Personal el auto de designación y/o acción de personal, en cinco (5) días a más tardar a la emisión del mismo, mediante correo electrónico: registropersonal@poderjudicial.gob.do; y de manera física, en los casos de los funcionarios, para conocimiento de esta División.</i></p> <p><i>Para fines de pago, la secretaria del Tribunal donde el juez o jueza realice la función, deberá remitir la certificación dando constancia de dicha labor realizada a más tardar a los dos (2) días hábiles del mes siguiente.</i></p> <p><i>Nota: Los Jueces Presidentes de Cortes y/o Jueces Coordinadores, deberán elaborar los autos con fecha de inicio y término, eliminando el concepto de "INDEFINIDO".</i></p> <p><i>Los Autos de designación deberán tener un periodo máximo de seis (6) meses.</i></p> <p><i>En los casos en que dichos autos sean remitidos posteriores al plazo antes indicado, los mismos serán devueltos/no tramitados.</i></p>



	<p><i>En caso de los funcionarios, será aplicado con la acción del personal que genere la suplencia por labores.</i></p>
<p><i>División de Registro de Personal</i></p>	<p><i>Elaborará la acción de personal, conteniendo el auto de designación y certificación del o la secretario(a) del tribunal donde el juez realice la suplencia. Dicha certificación debe corresponder al mes finalizado de la suplencia, por lo que el pago no será efectuado por adelantado.</i></p> <p><i>En el caso de los funcionarios administrativos, bastará con la designación realizada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal.</i></p>
<p><i>División de Nóminas</i></p>	<p><i>Realizará el cálculo para determinar la suplencia por labores y lo remitirá a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.</i></p> <p><i>Plazo:</i></p> <p><i>El cálculo será elaborado a más tardar en 2 día laborables.</i></p>



<i>Dirección General de Administración y Carrera Judicial</i>	<i>Remitirá a la Dirección Presupuestaria y Financiera para fines de emitir la disponibilidad económica.</i> <i>Plazo: La remisión para fines de disponibilidad económica, será la fecha de recepción en la Dirección General.</i>
<i>Dirección Presupuestaria y Financiera</i>	<i>Emitirá la disponibilidad financiera, atendiendo a las condiciones financieras de la Institución, debiendo devolver a la Dirección General, para fines de autorización.</i> <i>Plazo: 1 día laborable.</i>
<i>Dirección General de Administración y Carrera Judicial</i>	<i>Luego de recibida la disponibilidad, autorizará la asignación de la compensación por suplencias de labores.</i> <i>Remitiendo a la División de Nómina para fines de ejecución.</i> <i>Plazo: 1 día laborable.</i>

En virtud de lo señalado, dejamos a su consideración la decisión a tomar” (NRD 2018-015619), DECIDIÉNDOSE aprobar la política.

28. *Oficio DMP Núm. 108/2018 de fecha 25 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente y la Licda. Yamilé Ramírez, Secretaria del Pleno, el cual dice: “Mediante la presente le informo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en su sesión celebrada el jueves 21 de junio de 2018, según consta en su Acta Núm. 11/2018, luego de conocer las candidaturas de cuarenta y dos (42) Magistrados (as) para ser ascendidos (as), según oficio remitido por ese Consejo del Poder Judicial en fecha 08 de junio del corriente, DECIDIÓ DEVOLVER HASTA TANTO SE CONOZCAN LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS de los siguientes Magistrados (as), a saber:*

1) *Darlis Altagracia Eusebio Vásquez, quien actualmente se desempeña como Juez de Paz de Ramón Santana, para ser*



ascendida a Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor.

- 2) Rafelina Ruíz Rodríguez, quien actualmente se desempeña como Juez del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana, para ser ascendida a Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo.*
 - 3) Vicky Marlenis Chalas Docen, quien actualmente se desempeña como Juez del Juzgado de Paz de La Romana, para ser ascendida a Juez del Segundo Juzgado de la Instrucción de La Romana.*
 - 4) Carmen Virginia Almonte Almonte, quien actualmente se desempeña como Juez de la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Higüey, para ser ascendida a Juez del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Higüey.*
 - 5) Raelvis Oriela Arias Gómez, quien actualmente se desempeña como Juez de Paz de Consuelo, para ser ascendida a Juez del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor.*
 - 6) Francisco Arias Sánchez, quien actualmente se desempeña como Juez de Paz de Higüey, para ser ascendido a Juez de la Oficina de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís” (NRD 2018-014284), DECIDIÉNDOSE remitir a la Comisión de Ascensos y Traslados del Consejo del Poder Judicial.*
- 29.** *Oficio DRP/1713/2018 de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado División Registro de Personal, el cual dice: “Mediante la presente solicitamos la rescisión de contrato por abandono de labores del Sr. Jonathan Mota Montero, Electricista Supervisor de la Unidad de Obras, quien según correo de fecha 14/06/2018, suscrito por la Licda. Herrileidys M. Burgos, Directora Administrativa, el Sr. Mota Montero no se presenta a su trabajo desde el día 25/05/2018 y no ha presentado a la fecha ninguna notificación.*

Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece: “Son faltas graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente: Dejar de asistir al trabajo durante tres días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono del cargo”, (Visto por la Dirección General de



Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-012706), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 30.** *Comunicación de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por José A. Almánzar, Director Nacional de Mensuras Catastrales, el cual dice: “Luego de saludarles cortésmente, la presente es para solicitar la reconsideración de la decisión de dejar sin efecto la Interinidad del puesto de Encargado de Inspección ya que se abrirá concurso para ocupar la posición.*

Por las funciones que desempeña la Unidad de Inspección y especialmente por la implementación el sistema SURE es de carácter de urgencia que la posición del encargado de Inspección sea asumida de manera Interina hasta tanto se cierre el concurso”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-015772), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 31.** *Oficio DTI-158 de fecha 03 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Raúl E. Taveras P., Director Tecnologías de la Información, el cual dice: “Después de un cordial saludo, nos permitimos informarle que la empresa claro dominicana se ha estado comunicando con nosotros con respecto a la antena retirada de Cervantes, el cual ha estado afectando la comunicación de la zonas aledañas, estas han perdido calidad, se hizo un reporte del Tribunal Superior Administrativo donde estos también presentan el mismo problema.*

Claro nos propone una solución el cual consiste en instalar antenas interiores (Inbuilding) como la que tenemos en este edificio, esta debe hacerse en un contrato diferente; sin costo alguno a la Institución.

La empresa nos hace el requerimiento que, si el contrato debe ser firmado por el Magistrado Presidente o si puede ser firmado por el Director de Tecnología de la Información, quedamos a sus consideraciones”, (NRD 2018-015522), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y que sea firmado por el Presidente del Consejo del Poder Judicial.

- 32.** *Oficio DGHCJA Núm. 525/2018 de fecha 11 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Kateryn Peralta Díaz, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Cortésmente, en atención a que la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, se enmarca dentro de la categoría de Dirección General como órgano de apoyo del Consejo del Poder Judicial, verificamos que la Sra. Iris Núñez Peña, Secretaria de dicha dependencia actualmente devenga un salario de*



RD\$48,894.00, correspondiente a la posición de Secretaria de Dirección General. En ese sentido y en atención al nivel jerárquico que ostenta la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, consideramos oportuno el cambio de designación del puesto, a los fines que se denomine Secretaria (o) de Dirección General, así como la regularización salarial del mismo.

Esta regularización implica un impacto en nómina de RD\$6,412.21 mensual y RD\$88,929.72 anual por concepto de salario y beneficios, según detalle en el cuadro anexo. Sin embargo, es importante indicar lo expresado en el SGCPJ Núm. 0477/2018 d/f 15/02/2018 que dispone: “La suspensión de las creaciones de nuevas plazas, debido a la situación presupuestaria de la Institución”.

Es importante señalar que en caso de ser aprobada, la ejecución de está sujeta a la disponibilidad financiera de la institución, sin embargo, dejamos a consideración de ese honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-011343), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 33.** *Oficio DIFNAG/157/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por la Licda. Iluminada Gonzalez Disla, Directora Familia, Niñez, Adolescencia y Género, el cual dice: “Por medio de la presente remitimos a ese honorable Consejo del Poder Judicial y sometemos a su consideración la “Propuesta de Política de Niñez y Adolescencia del Poder Judicial”, una iniciativa de ésta Dirección con la colaboración del Movimiento Asturiano por la Paz (MASPAZ) y el auspicio del Ayuntamiento de Gijón España, cuyo objetivo es diseñar un instrumento orientador que permita el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, sin discriminación y poder garantizarles la respuesta a sus necesidades jurídicas para el fortalecimiento de la democracia.*

Esta política fue elaborada por una consultora experta en niñez, con experiencia con políticas de infancia. Procediéndose a realizar una recopilación doctrinal y de marco jurídico nacional e internacional, que permitiera una base para el desarrollo de las líneas de acción de la política, además se realizaron entrevistas con jueces y juezas de la jurisdicción de niñez, a través de un cuestionario que permitiría conocer su visión en torno a la problemática y cómo podríamos encauzar el esquema de dicha política.

Posteriormente, se realizó una revisión y validación de dicha propuesta con los magistrados/as de la jurisdicción de niñez. Al finalizar dicho



proceso, enviamos el documento al Mag. Victor José Castellanos Estrella, quien validó y lo consideró pertinente”, (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero) (Dominium 556679).

Nota de la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial: Este caso fue sobreseído mediante Acta 10/2018 y remitido copia a los consejeros, DECIDIÉNDOSE sobreseer para mayores estudios y consideración.

- 34.** *Oficio DGHCJA Núm. 553/2018 de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Kateryn Peralta Díaz, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Cortésmente, en atención al oficio SGCPJ Núm. 1153/2018 D/F 26/04/2018, donde el Consejo del Poder Judicial remite el oficio suscrito por la Lic. Adela S. González Rivas, Supervisora Nacional de Tribunales, donde solicita la inclusión en la escala de beneficios a favor de los Supervisores Nacionales, a la Dirección Financiera para fines de opinión sobre la disponibilidad financiera, sometemos la opinión técnica que indica lo siguiente:*

“En atención a lo requerido en el detalle de la solicitud, debemos indicar que no disponemos de recursos económicos para llevar a cabo esta actividad. Por lo que somos de opinión que se considere para el próximo año 2019, pero sujeto si el presupuesto recibe un incremento”.

Por lo antes expuesto, dejamos a consideración de ese honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (Dominium 555656), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Licda. Peralta.

- 35.** *Oficio DL-204 de fecha 25 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Melissa I. Álvarez Pichardo, Encargada de la División Legal, el cual dice: “Luego de saludarles, como es de su conocimiento el Poder judicial no posee inmuebles propios a nivel nacional; lo que ha producido la necesidad de alquilar locales a los fines de brindar los servicios de justicia que ampara la Constitución y las leyes.*

En ese sentido, tenemos a bien expresarle que la División Legal ha recibido el Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 17/2018 fe fecha 09 de mayo de 2018 en la que aprueba el Oficio CPIM Núm. 035/2018 de fecha 17 de abril de 2018, en la que se remite el oficio DA/0297/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, y en la que se recomienda de que para cada caso planeado respecto a situaciones sobre alquileres de las distintas dependencias del Poder Judicial se efectúen las regulaciones de lugar.



Estas situaciones impiden o dificultan los trámites administrativos y de gestión de pago a emplear por el Poder Judicial según lo establecido en los contratos y consisten en:

- a) Fallecimiento del propietario y en la que los sucesores no realizan los procesos legales establecidos;*
- b) Solicitud de modificación de contrato por venta del propietario sin depósito de los documentos legales correspondientes de dicha venta;*
- c) Aumento del monto del alquiler, entre otros.*

Es importante señalar que la División Legal en múltiples ocasiones ha elaborado las opiniones y recomendaciones legales de cada inmueble (de forma individual) que se encuentra en alquiler a requerimiento de la Dirección Administrativa. Esto puede verificarse en los informes anexos a esta comunicación.

Que para cada situación presentada por cada inmueble alquilado se ha otorgado los requisitos que deben de cumplirse por los supuestos y/o posibles nuevos propietarios u propietarios actuales a los fines de cumplir con la normativa, cumpliendo así el objetivo del trabajo a realizar por la División Legal.

Que a los fines de crear soluciones a dichas situaciones para inmueble sugerimos la rectificación del Acta del Consejo del Poder Judicial núm.17/2018 de fecha 09 de mayo de 2018 para que exprese lo siguiente “Crear una Comisión a los fines de hacer un estudio técnico y financiero respecto a esos inmuebles en cuanto a las formas de pago y de la disponibilidad financiera de los pagos a efectuar o de cualquier circunstancia presentada.

En caso de aprobación de esta Comisión recomendamos incluir, a: Uno o dos Consejeros, Dirección General de Administración y Carrera Judicial, Directora Administrativa, Dirección Financiera, División Legal” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-00358), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y en ese sentido se escoge al consejero Fernando Fernández para trabajar con los órganos propuestos este caso.

- 36.** *Oficio DGHCJA Núm. 535/2018 de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Licda. Kateryn Peralta Díaz, en funciones de Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice:*



“Cortésmente, en atención al Oficio SGCPJ Núm. 0786/2018, de fecha 22/03/2018 mediante la cual consta el acta Núm. 012/2018, decidió “la adición de una (1) plaza de oficinista para la Unidad de Atención a Usuarios del Despacho Judicial Penal de Santiago”.

En ese sentido solicitamos la rectificación del acta Núm. 12/2018, para que diga: “la adición de una (1) plaza de oficinista para la Unidad de Atención a Usuarios del Centro de Servicios Secretariales de las Salas de Familia, Santiago”.

Por lo antes expuesto, dejamos a consideración de ese honorable Consejo la decisión a tomar, DECIDIÉNDOSE rectificar el acta.

- 37.** *Se conoció el ficio IG núm. 401/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día en el mes de marzo de 2018, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Peravia; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Peravia, pudiendo verificar lo siguiente:

La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Peravia, reportó un total de cincuenta y cinco (55) expedientes del mes de marzo de 2018, de modo que fueron validados veinticinco (25) expedientes, las cuales corresponden a expedientes con mora judicial.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de treinta (30) expedientes en el mes de marzo de 2018, los cuales son del día a día del tribunal. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.



En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, este tribunal cuenta con tres (03) personas para el trabajo de la mora judicial, Elisa Carolina Asunción Romero y Nathayreni Ramírez Pérez (Oficinistas), y Yinerys Linette Abreu Castillo (Abogada Ayudante), las cuales, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que están trabajando la mora judicial” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009815).

- 38.** *Se conoció el oficio IG núm. 397/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día del mes de febrero de 2018 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, pudiendo verificar lo siguiente:

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, reportó un total de sesenta y ocho (68) expedientes en el mes de febrero de 2018, los cuales corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que fueron validados treinta y cinco (35) expedientes.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de sesenta y ocho (68) expedientes en el mes de febrero de 2018, de los cuales treinta y cinco (35) constituyen mora judicial y los treinta y tres (33) restantes son del día a día del tribunal. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala cuenta con dos (02) personas para el trabajo de la mora judicial, Melissa Volquez (Oficinista) e Isabel Castillo (Abogada Ayudante), las cuales, luego de realizar la verificación



pertinente, se comprobó que están trabajando la mora judicial” (NRD 2018-009809) (NRD 2018-009809).

- 39.** *Se conoció el oficio IG núm. 403/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día de los meses de febrero y marzo de 2018 por el Juzgado de Paz de Nizao, provincia Peravia; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora se trasladó a las oficinas que alojan el Juzgado de Paz de Nizao, provincia Peravia, pudiendo verificar lo siguiente:

El Juzgado de Paz de Nizao, provincia Peravia, reportó un total de treinta y siete (37) expedientes de los meses de febrero y marzo de 2018, las cuales corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que fueron validadas.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de cuatro (04) expedientes en el mes de febrero de 2018 y cuatro (04) en el mes de marzo de 2018, los cuales corresponden a expedientes del día a día del tribunal. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala NO cuenta con persona para el trabajo de la mora judicial, ya que quien estaba realizando las funciones les fue rescindida su contratación” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009818).

- 40.** *Se conoció el oficio IG núm. 402/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada;*



b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día desde el 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2018, por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, pudiendo verificar lo siguiente:

El Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, reportó un total de seiscientos (600) Resoluciones desde el 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2018, de modo que fueron validados quinientos sesenta y dos (562) expedientes, las cuales corresponden a expedientes con mora judicial.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de ciento cuarenta y cuatro (144) expedientes en los meses de marzo y abril de 2018, de los cuales solo fueron validados noventa y dos (92), los cuales son del día a día del tribunal. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria, con excepción de cuarenta y cuatro (44), que no estaban firmadas por el Juez y la Secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, este tribunal cuenta con dos (02) personas para el trabajo de la mora judicial, Arleny Cruz Melo y Yudissa Bustamante (Oficinistas), las cuales, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que están trabajando la mora judicial” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial).

- 41.** *Se conoció el oficio IG núm. 400/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día del mes de marzo de 2018 por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*



A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, pudiendo verificar lo siguiente:

El Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, reportó un total de treinta y nueve (39) resoluciones en el mes de marzo de 2018, las cuales NO corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que no fueron validadas.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de ciento once (111) expedientes en el mes de marzo de 2018, los cuales son del día a día del tribunal. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala cuenta con cuatro (04) personas para el trabajo de la mora judicial, Delys Dipré, Yoseury Pérez y Katherine García (Oficinistas) y Ana Cristina Martínez Delgado (Abogada Ayudante), las cuales, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que están trabajando con expedientes del día a día” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009814).

42. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

43. *Oficio IG núm. 391/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones se procedió a realizar una visita de conocimiento a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (Horario de entrada y vestimenta), sobre la solicitud realizada por Eduardo Sánchez Ortiz, Presidente en funciones de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo. La Inspectora comisionada a tales fines procedió a realizar las diligencias pertinentes, por lo que, le informaremos de los hallazgos:*



En fecha catorce (14) de mayo de 2018, se procedió a observar el momento en el cual los empleados accedían al Edificio que aloja la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, ubicado en Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a la hora de entrada, así como el vestuario con que estos asistieron al área de trabajo, donde se obtuvo el resultado que se detalla en el listado adjunto a este informe.

Algunos empleados que registraron entrada pasada las (07:30 a.m.), del día indicado, manifestaron que su retardo se debió a la lluvia acaecida en ese momento, sin embargo, al verificar el registro de ponche de los días transcurridos del mes de mayo de 2018, se advierte que la mayoría de los empleados reportaron entrada luego de haber transcurrido las (07:30 a.m.), a excepción de algunos como puede verse en el reporte suministrado; también se observa que en ocasiones no está reportada la entrada o salida, o ninguna de estas.

De los empleados que se detallan en la lista anexa, tres (03) fueron reportados de vacaciones, una con excusa por tener su hijo enfermo y otra reportada enferma por padecer de problemas de salud; de estas dos últimas, la secretaria Carmen Castillo, expresó que, en su momento, las mismas presentarán el Formulario correspondiente.

Respecto a los Alguaciles de Estrado, se observó la presencia de algunos de ellos, pero su registro de entrada no fue revisado con rigurosidad, ya que su asistencia está condicionada a la agenda establecida en la cual deben subir a Audiencias y dada la naturaleza de su función el registro de su asistencia en el reloj electrónico es flexibilizado.

Durante la verificación del día catorce (14) de mayo de 2018, se obtuvo que la mayoría de empleados registraron asistencia pasada las (07:30 a.m.), hora institucional establecida como hora de entrada, lo que de acuerdo con algunos de ellos, se debió a la lluvia acaecida en ese momento.

Sin embargo, al verificar el registro de entrada correspondiente a los días transcurridos del mes de mayo de 2018, se aprecia que una gran parte de los empleados reportan entrada pasada las (07:30 a.m.), con excepción de algunos, como se puede ver en el reporte de asistencia.

Respecto a la vestimenta, ese día se observó que la mayoría de los empleados cumplieron con el Código de Vestimenta indicado en la



circular núm. 79/2014, sobre Vestimenta en el Área de Trabajo; con excepción de algunos, tal como se indica.

Luego de la exposición de nuestras diligencias dejamos a la soberana apreciación de las autoridades todo lo que antecede y las decisiones a tomar en este caso” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009297), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a los fines de que se reúna con los supervisores para los temas: vestimentas, horarios y evaluación del desempeño de sus supervisados.

- 44.** *Se conoció el oficio IG núm. 405/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día del mes de febrero de 2018 por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Azua; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Azua, pudiendo verificar lo siguiente:

El Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Azua, reportó un total de cincuenta y siete (57) Resoluciones del mes de febrero de 2018, las cuales corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que fueron validadas cinco (05).

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de cuarenta y siete (47) expedientes en el mes de febrero de 2018, los cuales correspondían al día a día. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para a mora judicial, este tribunal cuenta con una (01) persona para el trabajo de la mora judicial, William Manuel Matos Núñez (Oficinista), el cual, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que está trabajando con los expedientes pendientes de digitación y el día a día



del tribunal” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009820).

- 45.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 46.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 47.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 48.** *Oficio IG núm. 396/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones se procedió a realizar una visita de conocimiento a la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste (sobre el Archivo), y Sexta Sala para Asuntos de familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste (sobre el Archivo). La Inspectora comisionada a tales fines procedió a realizar las diligencias pertinentes, por lo que, le informaremos de los hallazgos:*

Una vez realizada las visitas aleatorias al Archivo de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste y Sexta Sala para Asuntos de familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste, se verificó lo siguiente:

Las labores de organización de este Archivo fueron realizadas, verificándose que los expedientes se encuentran clasificados por año, en cajas troqueladas, en relación a los Recibos de Impuestos, los mismos están guardado de forma ordenada por mes y año, siendo conservados los últimos diez (10) años como lo establece la Norma; asimismo los Libros de Registros de Entrada y Salida de años



anteriores fueron colócalos en cajas e identificados para su conservación.

Con la visita de verificación del Archivo, el Coordinador Nacional de Archivos, señor Eglys Beltré, encontró lo siguiente e instruyó a las archivistas Nikaury Batista y Nikaury Enríquez a: cambiar las etiquetas que tiene en la actualidad las cajas troqueladas por el modelo que está aprobado para estos fines; clasificar de Rol cancelado por año; identificar las cajas que contienen los impuestos y ubicar en sus respectivos expedientes las documentaciones dispersas que fueron halladas en la organización del archivo.

Luego de realizar las labores de seguimiento sobre la organización del Archivo de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste y Sexta Sala para Asuntos de familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste, el personal de archivo realizó las labores de organización quedando pendiente el cambio de las etiquetas de las cajas troqueladas, clasificar los expedientes de Rol Cancelado por año de entrada al Tribunal, identificar las cajas que contienen los impuestos y organizar las documentaciones dispersas en sus respectivos expedientes.

Asimismo, en lo adelante, la supervisión y mantenimiento de la organización del archivo queda a cargo de Juana Frías Secretaria de la Sexta Sala para Asuntos de familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste y de María Franco Secretaria de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste, así como la implementación de las observaciones realizadas por el coordinador nacional de archivos el señor Eglys Beltré.

Luego de la exposición de nuestras diligencias dejamos a la soberana apreciación de las autoridades todo lo que antecede y las decisiones a tomar en este caso” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009808), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para fines de seguimiento.

- 49. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.**



- 50.** Oficio IG núm. 404/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día del mes de febrero de 2018 por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Azua; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Azua, pudiendo verificar lo siguiente:

El Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Azua, reportó un total de veintisiete (27) expedientes en el mes de febrero de 2018, los cuales corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que fueron validados diecisiete (17).

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de veintisiete (27) expedientes en el mes de febrero de 2018, de los cuales diez (10) corresponden a expedientes del día a día del tribunal, y los diecisiete (17) restantes corresponden a la Mora Judicial. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala NO cuenta con persona para el trabajo de la mora judicial, debido a que concluyeron con los expedientes reportados en mora judicial, tal como manifestó la secretaria Narda Josefina Sánchez Miranda”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009819), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para fines recomendaciones.

- 51.** Se conoció el oficio IG núm. 398/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de



comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día del mes de marzo de 2018 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, pudiendo verificar lo siguiente:

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, reportó un total de noventa y nueve (99) expedientes en el mes de marzo de 2018, los cuales corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que fueron validados sesenta y tres (63) expedientes.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de noventa y nueve (99) expedientes en el mes de marzo de 2018, de los cuales sesenta y tres (63) constituyen mora judicial y los treinta y seis (36) restantes son del día a día del tribunal. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala cuenta con dos (02) personas para el trabajo de la mora judicial, Melissa Volquez (Oficinista) e Isabel Castillo (Abogada Ayudante), las cuales, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que están trabajando la mora judicial”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009811).

- 52.** *Se conoció el oficio IG núm. 399/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día del mes de febrero de 2018 por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal; y d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*



A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora, se trasladó a las oficinas que alojan el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, pudiendo verificar lo siguiente:

El Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, reportó un total de treinta y ocho (38) resoluciones en el mes de febrero de 2018, las cuales NO corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que no fueron validadas.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló un total de setenta y nueve (79) expedientes en el mes de febrero de 2018, los cuales son del día a día del tribunal. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala cuenta con cuatro (04) personas para el trabajo de la mora judicial, Delys Dipré, Yoseury Pérez y Katherine García (Oficinistas) y Ana Cristina Martínez Delgado (Abogada Ayudante), las cuales, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que están trabajando con expedientes del día a día”, (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009812).

- 53.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 54.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 55.** *Se conoció la comunicación de fecha 15 de junio de 2018, “Quien suscribe Kate Echavarría Pimentel, actualmente Juez de la Cuarta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, fui propuesta, para ser ascendida a Juez coordinadora de la Jurisdicción Inmobiliaria en adición a las funciones en fecha 21 de diciembre del 2017; Sin embargo, ya venía desempeñando esta función desde*



octubre del 2017, por auto de designación de la Magistrada Juez Presidente Guillermina Marizan Santana.

En nuestra gestión, desde el 11 octubre 2017 hasta el 15 de junio de 2018 nuestra misión fue presentar a los Tribunales de Tierra de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, como órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, confiables, transparentes y aumentar la calidad en las decisiones emitidas tanto jurisdiccionales como administrativas.

Para tales fines se realizaron múltiples acciones, dentro de las más relevantes se encuentran:

Disminuimos el tiempo de inscripción de la nota preventiva y agilizamos su envío a los Registros de Títulos correspondientes, en ese sentido se eliminó el trámite que se realizaba con los abogados, ayudantes de las salas de jurisdicción original, el cual consistía en que al sortear el expediente, se le informaba al abogado de la sala apoderada por correo electrónico que debía pasar por la Unidad a completar el formulario, luego con esa información se elaboraba el oficio de la inscripción de la Litis en la Unidad de Recepción de Documentos, y se remitía a la Coordinación y luego a la Sala apoderada, durando ese proceso alrededor de 10 días o más para poder ser remitida a la Unidad De Apoyo Secretaria! (UAS) y posteriormente darle curso para la inscripción de la Litis, consideramos pertinente eliminar el proceso de los abogados ayudantes dando como resultado una reducción de tiempo considerable, calculándose el tiempo de inscripción de la nota preventiva en la actualidad en dos días o menos.

Asimismo, respondimos todas las solicitudes realizadas por los usuarios, recibimos día por día a todo abogado o persona con alguna queja y canalizamos de forma efectiva las mismas.

También, fueron celebradas todas las audiencias pautadas, no hubo en ninguna ocasión audiencia cancelada por falta de Juez.

En el caso de las solicitudes de correcciones de errores materiales solicitadas se instruyó a la unidad de recepción de documentos la verificación previa de lo solicitado con la finalidad de observar si es necesario pedir el expediente base al archivo central y con esta medida

darle una respuesta más rápido a los usuarios.



Como tema pendiente nos quedó realizar el cambio de la fecha de entrada de los expedientes administrativos, dándole entrada por cada sala y luego enviándolos a la unidad de abogados ayudantes como se decidió en la reunión del miércoles 6 de junio del año 2018 donde estuvieron presentes los jueces de esta jurisdicción.

En este lapso de tiempo se sortearon los siguientes expedientes:

SORTEOS TJO AÑO 2017 (OCTUBRE-DICIEMBRE)

<i>Año</i>	<i>Sala</i>	<i>Sorteos administrativos</i>	<i>Sorteos jurisdiccionales</i>	<i>totales</i>
<i>2017</i>	<i>1</i>	<i>31</i>	<i>48</i>	<i>79</i>
<i>2017</i>	<i>2</i>	<i>32</i>	<i>47</i>	<i>79</i>
<i>2017</i>	<i>3</i>	<i>31</i>	<i>47</i>	<i>78</i>
<i>2017</i>	<i>4</i>	<i>30</i>	<i>49</i>	<i>79</i>
<i>2017</i>	<i>5</i>	<i>31</i>	<i>47</i>	<i>78</i>
<i>2017</i>	<i>6</i>	<i>31</i>	<i>47</i>	<i>78</i>
<i>2017</i>	<i>7</i>	<i>30</i>	<i>47</i>	<i>77</i>
<i>2017</i>	<i>8</i>	<i>32</i>	<i>47</i>	<i>79</i>

SORTEOS TJO AÑO ENE-MAYO 2018

<i>Año</i>	<i>Sala</i>	<i>Sorteos administrativos</i>	<i>Sorteos jurisdiccionales</i>	<i>totales</i>
<i>2018</i>	<i>1</i>	<i>91</i>	<i>58</i>	<i>149</i>
<i>2018</i>	<i>2</i>	<i>94</i>	<i>57</i>	<i>151</i>
<i>2018</i>	<i>3</i>	<i>96</i>	<i>57</i>	<i>153</i>
<i>2018</i>	<i>4</i>	<i>95</i>	<i>58</i>	<i>153</i>



2018	5	94	58	152
2018	6	94	57	151
2018	7	94	58	152
2018	8	95	57	152

SORTEOS TJO AL 15 DE JUNIO DE 2018

<i>Junio de 2018</i>	<i>Sala</i>	<i>Sorteos administrativos</i>	<i>Sorteos jurisdiccionales</i>	<i>totales</i>
<i>Junio de 2018</i>	<i>1</i>	<i>8</i>	<i>7</i>	<i>15</i>
<i>Junio de 2018</i>	<i>2</i>	<i>8</i>	<i>7</i>	<i>15</i>
<i>Junio de 2018</i>	<i>3</i>	<i>8</i>	<i>8</i>	<i>16</i>
<i>Junio de 2018</i>	<i>4</i>	<i>8</i>	<i>7</i>	<i>15</i>
<i>Junio de 2018</i>	<i>5</i>	<i>9</i>	<i>8</i>	<i>17</i>
<i>Junio de 2018</i>	<i>6</i>	<i>9</i>	<i>8</i>	<i>17</i>
<i>Junio de 2018</i>	<i>7</i>	<i>8</i>	<i>8</i>	<i>16</i>
<i>Junio de 20.18</i>	<i>8</i>	<i>8</i>	<i>8</i>	<i>16</i>

Trabajamos estos nueve meses con apego a los principios éticos de la institución, por lo que me queda la satisfacción del deber cumplido, y muestra de ello es que no existieron quejas de ninguna índole durante mi gestión, entregó la función debido a los inconvenientes suscitados con relación a mi ascenso, si se decide ascenderme la retomo.

Con sentimientos de alta estima, y deseándole que la nueva gestión sea tan exitosa como la nuestra, ya que el fin primordial es que el trabajo continúe haciéndose de la forma correcta y confiable para que se cumpla con el fin primordial de la justicia”, (NRD 2018-013758).



- 56.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 57.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 58.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 59.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 60.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 61.** *Se conoció el oficio IG núm. 389/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Bonao, en los meses de febrero y marzo de 2018; y, d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*

A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora se trasladó a las oficinas que alojan el Tribunal de Niños,



Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Bonao, pudiendo verificar lo siguiente:

El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Bonao, reportó un total de cinco (05) expedientes en el mes de febrero de 2018 y once (11) en el mes de marzo de 2018, las cuales corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que fueron validadas.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló en el día a día un total de veintinueve (29) Sentencias civiles y cuatro (04) Sentencias penales en el mes de febrero de 2018, y en el mes de marzo treinta y nueve (39) Sentencias civiles y una (01) Sentencia penal en el mes de marzo de 2018. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala cuenta con una (01) persona para el trabajo de la mora judicial, María Yaribel Contreras (Oficinista), la cual, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que está trabajando la mora judicial, y en ocasiones muy esporádicas podría asistir en alguna labor del tribunal según lo expresado por la secretaria.

Por otra parte, en cuanto a las fijaciones de las audiencias, este tribunal fija las primeras audiencias con un intervalo de cero (0) a cuarenta y cinco (45) días, en cumplimiento de las disposiciones de la Circular núm. 08, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Dr. Mariano Germán Mejía, presidente del Consejo del Poder Judicial” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009060).

- 62.** *Se conoció el oficio IG núm. 390/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones, con el fin de validar el formulario de Plan de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de comprobar lo siguiente: a) La veracidad de la información suministrada; b) Confirmación de las labores del personal del Plan de Mora Judicial; c) Cantidad de expedientes fallados en el día a día por el Despacho Penal del Distrito Judicial de Bonao, en los meses de febrero y marzo de 2018; y, d) Que las sentencias plasmadas en el formulario estén disponibles al público y en mora judicial.*



A los fines de validar todas las informaciones requeridas, la unidad inspectora se trasladó a las oficinas que alojan el Despacho Penal del Distrito Judicial de Bonao, pudiendo verificar lo siguiente:

El Tribunal Colegiado, reportó en el mes de febrero de 2018 un total de seis (06) sentencias de fondo, de las cuales sólo tres (03) Resoluciones estaban listas y disponibles al usuario; y en el mes de marzo de 2018 la cantidad de nueve (09) sentencias, estando sólo seis (06) Resoluciones listas y disponibles, las cuales corresponden a expedientes con mora judicial, de modo que fueron validadas.

El Juzgado de la Instrucción, reportó en el mes de febrero de 2018 un total de treinta y seis (36) actuaciones, y en el mes de marzo de 2018 la cantidad de treinta y un (31) actuaciones, no se pudo validar en razón de que las actuaciones plasmadas en el referido formulario no son decisiones judiciales (Sentencias, Resoluciones, Autos Administrativos), siendo estas actuaciones de mero trámite.

Esta unidad inspectora comprobó que el tribunal falló en el día a día un total de una (01) Sentencia Administrativas, noventa y tres (93) Sentencias Contenciosas y dieciocho (18) Sentencias de Revisión de Medidas, en el mes de febrero de 2018, y en el mes de marzo tres (03) Sentencia Administrativas, cincuenta (50) Sentencias Contenciosas y veinticuatro (24) Sentencias de Revisión de Medidas. Todas las sentencias que fueron verificadas durante el proceso de validación se encontraban disponibles al público, las mismas estaban debidamente firmadas y selladas por el Juez y la secretaria.

En cuanto a la verificación del desempeño del personal contratado para la mora judicial, esta sala cuenta con una (01) persona para el trabajo de la mora judicial, Adolfo Medina Reyes (Abogado Ayudante), pero solamente para el Juzgado de la Instrucción, el cual, luego de realizar la verificación pertinente, se comprobó que está trabajando la mora judicial. El Tribunal Colegiado, no tiene personal de mora.

Por otra parte, en cuanto a las fijaciones de las audiencias, este tribunal fija las primeras audiencias con un intervalo de cero (0) a cuarenta y cinco (45) días, en cumplimiento de las disposiciones de la Circular núm. 08, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Dr. Mariano Germán Mejía, presidente del Consejo del Poder Judicial” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-009064).



- 63.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 64.** *Oficio IG núm. 388/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por Leónidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de sus instrucciones se procedió a realizar una visita de conocimiento los días 23 de abril, 3, 10 y 16 de mayo de 2018, efectuando un levantamiento de los expedientes que se encuentran en estado rebeldía en el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados de la Instrucción de Santo Domingo, Primer y Segundo Colegiado de la Cámara Penal de Santo Domingo, Primera, Segunda y Tercera Sala de la Cámara Penal de Santo Domingo, y la Corte de Apelación de la Cámara Penal de Santo Domingo, a fin de establecer la cantidad de expedientes existentes, así como otros aspectos relacionados a los mismos, por lo que, le informamos los siguientes hallazgos:*

En la especie, luego de realizar el levantamiento de los expedientes en estado de rebeldía que cursan en el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados de la Instrucción de Santo Domingo, Primer y Segundo Colegiado de la Cámara Penal de Santo Domingo, Primera, Segunda y Tercera Sala de la Cámara Penal de Santo Domingo, y la Corte de Apelación de la Cámara Penal de Santo Domingo, alojados en el archivo del Palacio de Justicia de la Charles de Gaulle, se contabilizaron un total de tres mil ciento setenta y ocho (3,178), los cuales están distribuidos como se detalla en el informe anexo y que corresponden a procesos iniciados en el año 2005, y en los mismos se constató que la mayoría figura, que los mismos fueron notificados al Ministerio Público, quien a través del Departamento de Captura de Prófuagos, Rebeldes y Condenados, es el organismo que tiene la atribución de dar seguimiento al proceso.

Asimismo, se observa que las resoluciones de rebeldía, son notificadas ante la Dirección General de Migración, lugar donde en ocasiones no reciben las notificaciones en las que no se indica el número de cédula del imputado, contra quien pesa la resolución de rebeldía, amparándose en una disposición interna, según lo expresó el Lic. Luis Caraballo, abogado del Departamento Jurídico de esa dependencia.



Aunque fue en una reducida cantidad de casos, donde se observa alguna irregularidad en cuanto al estado y conservación de los expedientes, dichas situaciones deben ser evitadas y dar cumplimiento a lo establecido en la ley con respecto a estos.

Por lo que, ponemos en su conocimiento para los fines correspondientes” (Visto por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial) (NRD 2018-008958), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de que corrija esta situación.

- 65.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 66.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 67.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 68.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 69.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 70.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE



ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.

- 71.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 72.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 73.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 74.** *Oficio CPIM-039/2018 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando que la solicitud de aumento al monto de alquiler del local que aloja el Juzgado de Paz de El Factor, sea ponderada para el presupuesto del año 2019 (NRD 2018-006462), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 75.** *Oficio CPIM-040/2018 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto por un monto de RD\$290,436.04, para la habilitación de una oficina en el 3er. Nivel de la Jurisdicción Inmobiliaria en La Vega para la Registradora de Títulos Adscrita, y que el mismo sea cargado a las tasas por servicios de la precitada Jurisdicción (NRD 2018-006486), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación que sea en la Segunda Planta.*
- 76.** *Oficio CPIM-041/2018 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del monto presupuestado para la readecuación de las Oficinas del Registro de Títulos y el Tribunal de la Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria en la localidad de Nagua; estas oficinas deben ser*



readecuadas para implementar el proyecto de Ventanilla Express, proporcionando mejores condiciones de trabajo y ofrecer mejores servicios, por un valor de RD\$174,555.91. Se recomienda también que el mismo sea cargado a las tasas por servicios de la precitada Jurisdicción (NRD 2018-008771), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 77.** *Oficio CPIM-042/2018 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto por un monto de RD\$139,381.32 para la readecuación de las Oficinas del Registro de Títulos de Salcedo, cuya readecuación consiste en la ampliación del área de Recepción y Entrega de Documentos, y modificar la oficina del Registrador, de manera que el mismo pueda tener mayor privacidad para realizar sus trabajos y ofrecer un mejor servicio. Se indica, además, que dicho presupuesto estará cargando a la actividad 4.6.6 “Adecuaciones de las localidades de la JI a nivel nacional”, del POA 2018 de la JI (NRD 2018-007441), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 78.** *Oficio CPIM-043/2018 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando acoger la opinión de la Dirección Administrativa, quien recomienda el rechazo de la propuesta de venta de un solar con título original y definitivo, con una superficie de 193 metros cuadrados, ubicado en la calle General Cabral núm. 109 en San Cristóbal, por un monto de RD\$9,500,000.00, por considerar elevado dicho monto (NRD 2018-004267), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 79.** *Oficio CPIM-044/2018 de fecha 29 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando comisionar al Mag. Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, para que remita una comunicación al Ministro de Obras Públicas y al Síndico del Distrito Nacional, a los fines de tramitar la pavimentación del parqueo del lado de la procuraduría (norte) del Edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional (NRD 2018-006136), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 80.** *Oficio CPNAF Núm. 01/2018 de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por la Mag. Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando aprobar la presente solicitud y remitir al Consejo del Poder Judicial para poner en funcionamiento*



Salas de Lactancia en la instalación de la Suprema Corte de Justicia, el edificio de las Cortes, la Jurisdicción Inmobiliaria, en la provincia de San Juan de la Maguana y Santiago de los Caballeros, con cargo al presupuesto aprobado por el POA del año 2018 (NRD 2018-007591), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación (validar aquellas que están aprobadas).

- 81.** *Oficio CPSJI-019/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, DECIDIÓ acoger la recomendación para su aprobación en el Consejo del Poder Judicial, la solicitud de Fiduciaria Popular, S.A., para la exoneración del pago de Tasas por Servicios de la JI, para el fideicomiso para viviendas de bajo costo “Residencial Higüey City Home”, con RNC No. 1-31-55786-4, que consta de 62 edificios para un total de 944 unidades habitacionales, cuya ubicación se encuentra en la Carretera Higüey-Yuma, Km 02, Municipio de Higüey, Prov. La Altagracia, República Dominicana.*

La Ley 189-11 para el desarrollo del mercado hipotecario y fideicomiso en la República Dominicana, en su Art. 131, dice que los fideicomisos para la construcción creados para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo debidamente calificados, quedarán exentos del pago de un 100% de los impuestos descritos a continuación:

d) Impuestos sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley que crea un sistema de elaboración de Reglamentos Técnicos para la preparación y ejecución de proyectos de obras relativas a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines y su Reglamento de Aplicación, así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos tasas, derechos, cargas o arbitrios, incluyendo cualquier otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros conexos brindados para el beneficio del proyecto.

e) Impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles y registro de operaciones inmobiliarias en general (NRD 2018-003916), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 82.** *Oficio CPSJI-020/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, DECIDIÓ acoger la recomendación para su aprobación en el Consejo del Poder Judicial (NRD 2018-006424). La cual consta en el oficio AG-2018-091*



de fecha 25 de abril de 2018, suscrito por la Licda. Soraya Vargas Encarnación, Administradora General de la Jurisdicción Inmobiliaria, remitiendo para la consideración del Consejo del Poder Judicial, el oficio del Director General de Catastro Nacional, Ing. Claudio Silver Peña, mediante el cual solicita 10 licencias adicionales de usuarios del Sistema de Oficina Virtual, anteriormente SIRCEA, con fines de que su personal trabaje directamente desde las oficinas de Catastro, sin tener que esperar en la Sala de Consulta de la JI., DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 83.** Oficio CPSJI-022/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, y Fernando Fernandez Cruz, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial, la aprobación de la propuesta de gestionar la asignación del organismo competente de 27 militares para la seguridad de la Jurisdicción Inmobiliaria en 20 provincias; los incentivos previamente aprobados por los reglamentos que serán cubierto por tasas por servicios (Dominium 549025), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

TEMAS LIBRES:

- 84.** SE APRUEBA remitir una circular a los jueces para que las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones sean tramitadas al Consejo del Poder Judicial a través del Presidente de la Corte de Apelación correspondiente, el cual dependerá de la materia; pero para el caso de los jueces de Paz, para la tramitación de las solicitudes serán realizadas reuniones conjuntas de los distintos presidentes de aquellas Cortes de Apelación que se encuentren divididas en Cámaras o estén en funcionamiento aquellas que son equivalentes a Cortes de Apelaciones Ordinarias.
- 85.** Oficio CPIM-0067/2018 de fecha 1 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del oficio suscrito por el Ing. Carlos M. De La Cruz M., Encargado del Departamento de Infraestructura Física, solicitando la aprobación del presupuesto mediante el fondo de "Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial", para la "Adecuación de Área del Tercer Juzgado de la Instrucción del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva", por un monto ascendente a RD\$550,990.70 (quinientos cincuenta mil novecientos noventa pesos con 70/100)", DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 86.** Oficio CPIM-0067/2018 de fecha 1 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando al consejo la aprobación oficio DI/278/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por el Ing. Carlos M. de la Cruz, Encargado del Departamento de Infraestructura Física del Poder Judicial, remitiendo la solicitud para fines de gestión de aprobación mediante el fondo de “Reparación Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el presupuesto anexo para la “remodelación área para el Tribunal de Niños y Niñas y Adolescentes de Hato Mayor”, por un monto ascendente a RD\$308,763.07 (trescientos ocho mil setecientos sesenta y tres pesos con 07/100)”, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 87.** Oficio DGT-044 de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica, el cual dice: “Solicitamos su aprobación para que quien suscribe participe en la Primera Reunión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en la Ciudad Panamá, del 01 al 02 de agosto de 2018, invitación extendida en mi condición de miembro de dicha Comisión.

La Secretaría de la Cumbre Judicial Iberoamericana y el país anfitrión cubrirán hospedaje, alimentación y transportes internos.

Este Consejo del Poder Judicial deberá cubrir:

- ❖ Compra de boleto aéreo, RD\$RD\$42,592 monto suministrado por la División de Relaciones Públicas y Protocolo. (valor aproximado sujeto a cambio por fluctuación en la tasa de cambio y fecha de compra).
- ❖ Viáticos para imprevistos a razón de 4 días, desde el martes 31 de julio 2018 al viernes 03 de agosto 2018, incluidos los días de vuelo).

Anexamos carta de invitación de la Cumbre Judicial Iberoamericana de fecha 02 de julio de 2018, Cotización de boleto aéreo, de fecha 09 de julio de 2018 de la empresa Milena Tours, S.R.L y copia del aprobado del proyecto “Participación del Poder Judicial Dominicano en la XIX y XX Cumbre Judicial Iberoamericana”, en razón de que dicho viaje está contemplado dentro del presupuesto asignado al mismo”,



DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 88.** *Comunicación de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Amauris Antonio Pimentel Fabián, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, Departamento Judicial de la Vega, el cual dice: “Luego de un cordial saludo, hago uso de la ocasión, a fin de requerirles se haga efectivo el viatico solicitado en fecha 27/04/2018, por motivo de participación en el curso “Modulo I: Profesionalización Judicial”, el cual se llevó a cabo del 29 de abril al 10 de mayo del cursante año, en el Instituto de estudios Judiciales de Puerto Rico, dicha invitación formulada por el Departamento de Justicia de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, viatico éste que ya fue entregado a otros de los magistrados participantes en el referido curso”, DECIDIÉNDOSE otorgarle los viáticos de conformidad con la tabla.*
- 89.** *Oficio DGHCJA Núm. 589/2018 de fecha 03 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Kateryn Peralta Díaz, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: “Cortésmente, en atención al requerimiento de opinión sobre el informe DP y P No. 10 d/f 8/05/2018 remitido por la Lic. Cristiana Fulcar Perez, Directora de Planificación y Proyectos, en el cual remite el análisis de factibilidad sobre la fijación de plazas del Despacho Penal de La Vega, emitimos opinión técnica al respecto:*

“Luego de realizar el levantamiento de información, verificamos que, en la actualidad dentro de la estructura de la Secretaría General de La Vega, no existen plazas vacantes y que cuentan con seis (6) plazas de Oficinista dentro del Despacho prestando servicio debido al Plan de Lucha contra la Mora Judicial. (ver anexo)

Por otra parte, procedimos a realizar el análisis de la carga laboral de las Unidades del Despacho Penal de La Vega, en base a las estadísticas del año 2017 y verificamos que las mismas por día son:

- Unidad de Serv. a la Instrucción – 21.24*
- Unidad de Serv. a 1ra. Instancia- 8.14*
- Unidad de Serv. a Corte – 13.53*
- Unidad de Gestión a Audiencias – 32.30*
- Unidad de Citaciones y Notificaciones – 164.89*



- *Unidad de Ejecución de la Pena – 6.62*

Tomando en cuenta que la Unidad de Serv. a Corte, la Unidad de Citaciones y Notificaciones, y la Unidad de Serv. a la Instrucción poseen una carga elevada, entendemos favorable la adición de tres (3) plazas de Oficinistas para que apoyen las mismas.

Así mismo, pudimos confirmar que dentro del Despacho hay Oficinistas elaborando proyectos de resoluciones y sentencias debido a la carga laboral que está presentando en la actualidad la Corte y los Juzgados de la Instrucción, por lo que entendemos pertinente la adición de dos (2) plazas de Abogado Ayudante en la Unidad de Soporte a Jueces para que presten apoyo a estos.

Respecto a las demás unidades, las cargas analizadas indican que las mismas pueden ser manejadas con el personal existente dentro de esas unidades.

Las adiciones propuestas conllevarían un impacto económico de RD\$185,091.77 y RD\$2,591,237.28 por concepto de salarios y beneficios.

Sin embargo, es importante indicar lo expresado en el SGCPJ Núm.: 0477/2018 d/f 15/02/2018 que dispone: “La suspensión de las creaciones de nuevas plazas, debido a la situación presupuestaria de la institución”.

Es importante señalar que en caso de ser aprobada, la ejecución está sujeta a la disponibilidad financiera de la institución. Por lo antes expuesto, dejamos a consideración de ese honorable Consejo la decisión a tomar”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

90. *SE APRUEBA solicitar para la próxima sesión del Consejo del Poder Judicial, las siguientes informaciones sobre los Correctores de Sentencias:*

- *Cantidad de correctores;*
- *Salarios y beneficios marginales;*
- *historial de cada corrector;*
- *Cronología de las decisiones del Consejo del Poder Judicial;*
- *Últimas designaciones;*



- *Historial del salario de la posición; y que*
- *el Director Financiero presente alguna solución que viabilice la ejecución del Acta de los salarios.*

91. *SE APRUEBA que la Comisión Permanente de Seguridad Social labore conjuntamente con la División de Seguridad Social y un programa de difusión de los beneficios del seguro médico.*

92. *Comunicación de fecha 9 de julio de 2018, suscrita por el Comité de la Orden al Mérito, el cual dice: “Para dar aplicación al Reglamento de la orden al mérito Judicial, y su revisión aprobada en octubre de 2017, presentamos la propuesta de incentivos:*

Los Servidores Judiciales que resulten galardonados con la orden al mérito Judicial y Administrativo Judicial para año 2019, recibirán:

- ✓ *Pin de la orden al mérito*
- ✓ *Un día libre en el año 2019*
- ✓ *Un premio metálico de RD\$15,000.00*
- ✓ *Kit de regalo institucional (la historia del Poder Judicial, Real Audiencia, Postales, CD del coro del Poder Judicial).*

Solicitamos la autorización del Consejo del Poder Judicial, para que el comité de Incentivos, gestione a través de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales (Coopnaseju) Kit de regalos para los galardonados.

En adición a los regalos antes señalados los Servidores Judiciales recibirán un regalo a su elección del catálogo o listado de regalos presentados a continuación:

- ✓ *Fin de semana en un Resort para el servidor y un acompañante (que no exceda los RD\$30,000.00).*
- ✓ *Tarjeta de regalos por un valor de RD\$30,000.00*
- ✓ *Un billete aéreo con un tope de US\$500.00*
- ✓ *Una laptop (que no exceda los RD\$30,000.00)*



- ✓ *Acceder a los convenios educativos de los que la Institución es parte, (que no exceda los RD\$30,000.00).*

En ese mismo orden, a los fines de la elección del servidor meritorio, este comité propone que sean consideradas las dos últimas evaluaciones del desempeño consecutivas, calificadas de excelentes o sobresalientes, que reposen en el expediente del servidor judicial propuesto.

En virtud de que el Reglamento establece que la Orden al Mérito Judicial se hará en acto público durante las celebraciones del día 7 de enero de cada año, este comité propone que se haga mención de todos los galardonados en las celebraciones del día del Poder Judicial, en todos los departamentos judiciales donde se celebre el referido acto público y para el mes de febrero se realice un acto especial en el edificio sede, donde se reconozcan públicamente a los galardonados.

Además, sometemos el diseño del Pin de la Orden al mérito para su aprobación.

Finalmente, les informamos que hemos validado la disponibilidad financiera para estos fines”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 93.** *Oficio CENDIJD 002-2018 de fecha 11 de julio de 2018, suscrito por el Licdo. Leonardo Recio Tineo, Presidente, y la Dra. Odé Coplin, Miembro, Comité Consultivo del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano, el cual dice: “En atención a la necesidad de una regulación para las colecciones bibliográficas que eventualmente son ofrecidas interna y externamente a las bibliotecas judiciales en calidad de donación, sometemos a su consideración la Política de Recepción y Otorgamiento de Donaciones de las Bibliotecas Judiciales.*

Se hace necesario transparentar que en adición a las labores propias del personal bibliotecario, cada donación dependiendo de sus estados, conlleva costos institucionales en el término de logística y manejo (transporte, almacenaje, fumigación especializada, estudios microbiológicos, restauración, destrucción), por lo que es menester asegurar que lo recibido es útil y apto para el servicio, máxime el limitado espacio con que cuentan las bibliotecas para el desarrollo de sus colecciones.

Cabe mencionar que, ya sea por la antigüedad y/o estado, una vez recibidos los materiales, los intentos de donación a otras instituciones resulta infructuosa (generalmente colecciones de leyes, boletines,



coleccionas francesas, y similares ya existentes en las bibliotecas judiciales)”, DECIDIÉNDOSE remitirles copias para los fines correspondientes y colocar en la próxima agenda.

- 94.** *Comunicación de fecha 11 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Directora, Secretaria del Consejo Directivo, el cual dice: “El Consejo Directivo de la ENJ, revisó y conoció en la reunión ordinaria del lunes 26 de junio del presente año, según consta en el Acta Núm. 003/2017, la propuesta de modificaciones a la Resolución Núm. 16-2012 de fecha 22 de octubre del año 2012, con relación a la elección de los jueces representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, quedando indicado que luego de revisada por la Comisión de Capacitación de la Escuela, debía ser enviada a usted, a los fines de que sea conocida y aprobada por el Consejo del Poder Judicial.*

Como Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, tengo a bien remitirle adjunto a esta comunicación, la propuesta de Resolución, luego de ser revisada por la Comisión de Capacitación Continua”, DECIDIÉNDOSE aprobar dictar la resolución correspondiente.

- 95.** *SE COMISIONA a la División de Infraestructura Física a los fines de que haga los estudios correspondientes para presentar una propuesta de realización de un edificio de parqueo en el denominado hoyo, el cual está siendo utilizado actualmente para parqueos de los empleados del Poder Judicial.*
- 96.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 97.** *Comunicación de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por Rosaly Yovianka Stefani Brito, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, el cual dice: “Por medio de la presente tengo a bien saludarle y a la vez solicitarle el descargo temporal del Sargento Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana Federico Hernández Berroa, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-01667792-3, quien funge como seguridad personal de quien suscribe, en virtud de que estaremos fuera del país por asuntos de estudios.*



Asimismo, solicito tomar en consideración la solicitud formulada por la Mag. Melania E. De la Cruz Vargas, Juez de la Tercera Sala de la provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, respecto de la asignación temporal de dicho custodio a la misma”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 98.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

Mariano Germán Mejía

Sara I. Henríquez Marín

Etanislao Radhames Rodríguez F.

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General